

REGISTRO DE REFORMAS ESTATUTARIAS

¿QUÉ SON LAS REFORMAS ESTATUTARIAS?

Las reformas estatutarias son las modificaciones que se introducen al contrato social o estatutos, sea de forma total o parcial, a sociedades, empresas unipersonales, empresas asociativas de trabajo, sucursales de sociedades extranjeras, entre otras personas jurídicas o entidades.

¿QUÉ REFORMAS ESTATUTARIAS DEBEN PRESENTARSE PARA REGISTRO?

- ✚ Aumento o disminución de capital.
- ✚ Transformación de sociedades.
- ✚ Conversión de empresas unipersonales.
- ✚ Fusión.
- ✚ Escisión.
- ✚ Cambio de razón o denominación social.
- ✚ Reforma de la vigencia.
- ✚ Reforma del objeto.
- ✚ Reforma del quórum, forma y antelación de citación a las reuniones para los órganos colegiados (Junta de socios, asamblea de accionistas, miembros de juntas directivas, etc.).
- ✚ Reforma del sistema de representación legal.
- ✚ Reforma a las facultades del representante legal.
- ✚ Cambio en el domicilio.
- ✚ Disolución y;
- ✚ En general cualquier modificación que se realice a los estatutos.

NOTA: Los nombramientos en general y los aumentos de los capitales:

- ✓ suscrito
- ✓ pagado

NO son reformas estatutarias, y por lo tanto se le consideran desarrollos estatutarios o del contrato social.

¿CÓMO SE REALIZA UNA REFORMA ESTATUTARIA?

La decisión de reformar los estatutos de la sociedad debe ser aprobada en reunión de junta de socios, asociados o asamblea de accionistas, por decisión del empresario, o por el órgano competente señalado en los estatutos, según sea el caso, de la cual se levantará el acta donde se dejará constancia sobre las modificaciones efectuadas a los estatutos.

Esta acta debe cumplir los requisitos formales que la ley determina y se elevará a escritura pública o podrá constar en documento privado, en los casos autorizados por la ley.

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CONTENER EL DOCUMENTO DE REFORMA?

En consideración a lo dispuesto en la ley, las sociedades y empresas tendrán que remitir la reforma de estatutos (sea cual sea la modificación) en un documento privado o acta según el tipo de organización, que contenga por lo menos la siguiente información que deberá verificar la Cámara:

- ✚ Número del acta.
- ✚ Fecha y lugar de la reunión de la reunión.
- ✚ Nombre completo de la sociedad y NIT (Número de Identificación Tributaria), de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- ✚ Nombre del órgano social que se reúne: (asamblea de accionistas, junta de socios, junta directiva, Junta de asociados).
- ✚ Tipo de reunión: ordinaria, extraordinaria, etc.
- ✚ La información correspondiente a la convocatoria para la reunión, la cual debe hacerse conforme a los estatutos y/o la ley; indique quién realiza la convocatoria, el medio por el que convoca y la antelación para la misma.
- ✚ El quórum de la reunión: nombre las personas presentes para el caso de las juntas de socios y juntas directivas; el número de acciones suscritas presentes para el caso de las asambleas de accionistas.
- ✚ La decisión de reformar los estatutos, indicando claramente los cambios, así como el número de votos y el sentido de los mismos.
- ✚ Constancia de aprobación del texto del acta por parte del órgano social que se reúne, en caso de haberse designado una comisión para la aprobación del acta las personas designadas deben firmar en señal de aprobación.
- ✚ Firma del presidente y secretario de la reunión.

- ✚ Autorización tácita del secretario o representante legal para registrar copia del acta, con su firma.

FORMALIDADES DE LAS REFORMAS:

- Escritura Pública:

- ✚ Las reformas de estatutos de las sucursales de sociedad extranjera.
- ✚ Las reformas de estatutos de las sociedades en general; salvo los tipos de organización sobre los cuales la ley no exige la solemnidad de la escritura.
- ✚ Aquellas reformas que sin importar el tipo societario contengan la transferencia de bienes inmuebles.

En este caso se debe anexar copia del recibo donde conste el pago del impuesto de registro efectuado en la oficina de instrumentos públicos o la constancia de la inscripción de dicha escritura pública en el certificado de tradición y libertad de cualquiera de los inmuebles objeto de transferencia (folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca dicha constancia).

ACTA O DOCUMENTO PRIVADO:

- ✚ Las Sociedades por acciones simplificadas SAS y de aquellas que se hayan constituido en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 y que al momento de la reforma continúe bajo los presupuestos de la mencionada ley; caso en el cual deberá dejarse constancia de ello en el acta o mediante declaración suscrita por el representante legal.

Tenga en cuenta: ➔ La falta de uno o más de los requisitos del acta, es causal que impide la inscripción y ocasiona la devolución de los documentos por parte de la Cámara de Comercio.

SI SE TRATA DE UNA CESIÓN DE CUOTAS, OBSERVE LO SIGUIENTE:

1. **SI ES POR ESCRITURA PÚBLICA:** al acto notarial, en el cual se eleva a escritura pública la cesión respectiva deben comparecer los cedentes, cesionarios y el representante legal de la sociedad.

2. **SI ES POR DOCUMENTO PRIVADO:** Si la cesión se presenta por documento privado en aquellas sociedades que, por ley y estatutos, así lo permiten, dicho documento debe ser presentado personalmente por los cedentes, cesionarios y representante legal, ante notario o funcionario autorizado por la Cámara de Comercio.

✚ Se debe señalar en el acta de acuerdo a los términos legales y/o estatutarios que se ha dado cumplimiento al derecho de preferencia para realizar la cesión de las cuotas.

✚ Cuando los cedentes son personas naturales, se debe acreditar el pago del impuesto de retención en la fuente, el cual debe efectuarse en Notaría si la cesión se hace por escritura pública o entidad financiera si la cesión se realiza por documento privado utilizando el formato dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para tal fin. Si la cesión es a título gratuito no se debe pagar retención en la fuente.

3. **SI SE TRATA DE UN CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**

Verifique que no exista registrada otra sociedad o establecimiento de comercio con un nombre igual al que se va a utilizar. Para este fin, puede consultar en: www.rues.org.co

¿DÓNDE DEBE REGISTRARSE LA REFORMA ESTATUTARIA?

El documento de la reforma debe presentarse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde la entidad tiene su domicilio principal y donde tiene abiertas sucursales.

- ✓ Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para adelantar cualquier trámite.

El registro o inscripción de la reforma estatutaria causa o genera derechos de inscripción y adicionalmente, un impuesto de registro a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

NOTA: El no pago de los derechos de inscripción y/o del impuesto de registro correspondientes impiden el registro.

En caso de existir aportes de bienes inmuebles al capital social, deberá hacerse una descripción clara de cada inmueble que incluya linderos y número de matrícula inmobiliaria, en estos casos, deberá acreditarse el pago del impuesto de registro que es liquidado y recaudado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la reforma estatutaria deberá realizarse a través de escritura pública.

Recuerde que los sábados no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.